RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 132 -2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 26 JUN. 2019

VISTOS:

El escrito de fecha 05 de junio del 2019, presentado por la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, representada por su Jefe, señor Guillermo Velarde Ancelmo Benito; y el Informe Legal N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Carta de fecha 22 de febrero de 2019, recepcionada en fecha 26 de febrero de 2019, la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, representada por su Jefe, señor Guillermo Velarde Ancelmo Benito, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central, la reformulación y ampliación de vigencia del Plan Operativo I (PC01, PC02 y PC03) del Permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2018-06, para la extracción del recurso forestal maderable;

Que, con Resolución Administrativa N° 208-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC de fecha 16 de mayo de 2019, la ATFFS Selva Central resolvió denegar la solicitud presentada por la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, a quien se le notificó dicha Resolución en fecha 05 de junio de 2019;

Que, mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019, la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, representada por su Jefe, señor Guillermo Velarde Ancelmo Benito, interpuso Queja por defecto de tramitación contra el señor Francisco Aquilino Tueros Yance, Administrador Técnico de la ATFFS Selva Central, por el incumplimiento del plazo para resolver su solicitud de reformulación y ampliación de vigencia del Plan Operativo I del Permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2018-06;

Que, mediante el Informe Legal N° 16-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC de fecha 11 de junio de 2019, el señor Francisco Aquilino Tueros Yance, Administrador Técnico de la ATFFS Selva Central, respecto a la queja interpuesta señala que el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento administrativo (26 de febrero de 2019) hasta la fecha de culminación (16 de mayo del 2019), han transcurrido 76 días calendarios, los cuales se encuentran dentro del plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por su parte, el artículo 153 del TUO de la Ley N° 27444, referido al plazo máximo del procedimiento administrativo, establece que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, al respecto, el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señala que la aprobación de los planes de manejo se efectúa dentro de un plazo máximo de noventa días calendario después de su presentación;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo anteriormente señalado, corresponde aplicar el plazo previsto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, en ese sentido, se aprecia que la atención de la solicitud presentada por la Comunidad Nativa de San José de Quirichari fue resuelta por la ATFFS Selva Central a través de la Resolución Administrativa N° 208-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC de fecha 16 de mayo de 2019, dentro del plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, asimismo, se evidencia que la citada ATFFS notificó dicha Resolución a la administrada el 05 de junio de 2019, fecha en la cual la Comunidad Nativa de San José de Quirichari interpuso la queja por defecto de tramitación, por lo que debe entenderse que con la citada notificación se corrigió el defecto advertido con el remedio procesal de la queja;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, representada por su Jefe, señor Guillermo Velarde Ancelmo Benito, mediante el escrito de fecha 05 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Selva Central remita copia fedateada del expediente administrativo que contiene la solicitud de la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, realice las acciones que correspondan.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para que proceda a su registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva General 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuesta ante el SERFOR", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor Guillermo Velarde Ancelmo Benito, Jefe de la Comunidad Nativa de San José de Quirichari, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Selva Central, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
LUCY F. BUSTAMANTE ROMAN
Directora General (e)
OGAJ - SERFOR

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

Alberto Gonzáles-Zúñiga G.
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR